

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0162
(Ref: ATH-TER-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”. (Énfasis añadido).

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).”. (Énfasis añadido).

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”. (Énfasis añadido).

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

1 | 11



8. Por incumplimientos técnicos o **falta de pago de las obligaciones de la concesión**;
(...)
10. Por las demás causas establecidas en la Ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. (...)". (Énfasis añadido)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

"Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.- Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

- (...)
- 2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.**
(...)
 3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. . (Énfasis añadido).

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

- (...)
- 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley**
(...)
 - 30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente".** (Énfasis añadido).

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. (...)".

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

- (...)
- 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio**
(...)
 - 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**
(...)
 - 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio (...)".** (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

"Artículo 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza



legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

“Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...).

“Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes. - Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico señala:

“Artículo 200.- Causales de terminación del título habilitante. - Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Artículo 201.- Procedimiento. - La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio, con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado), en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días, con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el periodo de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 202.- Declaratoria de terminación del título habilitante. - En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, de acuerdo con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término previsto en el último inciso del artículo anterior, declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.



La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta tres (3) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

Artículo 203.- Obligaciones pendientes de pago.- *En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL establece para el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, entre otras atribuciones y responsabilidades, en el ítem 1.2.1.2.:

- “(…)
- c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.
 - (…)
 - n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

Y en el ítem 1.2.1.2.1., entre otras atribuciones y responsabilidades del Director Técnico de Títulos Habilitantes:

- “(…)
- d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.
 - (…)
 - I. Cumplir las demás atribuciones que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

- (…)
- ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**
 - (…)
 - 3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)" (Énfasis añadido).*

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023 y modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos, siendo entre otras las siguientes:

- “Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:
- (…)
- a) **Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con** el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.
 - (…)
 - d) **Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión;** previo a lo cual deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado.
 - (…)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

- (…)
- h) **Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación,** así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se



otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (...). (Énfasis añadido).

Que, el 04 de julio de 2017, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el señor Jorge Washington Moscoso Segura, suscribieron el título habilitante contrato de concesión de la frecuencia 107.1 MHz, matriz, para que instale, opere y transmita programación regular la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "XTREMA RADIO", con área de cobertura: COLIMES-PALESTINA PALENQUE-VINCES-BALZAR; con vigencia hasta 04 de julio de 2032.

Que, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-006968-E de 10 de abril de 2018, ingresado en la Dirección Técnica Zonal 5, el señor Jorge Washington Moscoso Segura concesionario (persona natural) solicitó: "(...) el cambio de RUC":

DATOS	RUC ANTERIOR	RUC NUEVO
Número del Registro Único de Contribuyentes	0909043317001	0993087629001
Razón Social	Jorge Washington Moscoso Segura	XTREMA COMUNICACIONES RTV

Que, a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, se solicitó a la Dirección Técnica Zonal 5, mediante memorandos Nros. ARCOTEL-CTHB-2022-1597-M de 17 de octubre de 2022, ARCOTEL-CTHB-2022-1663-M de 25 de octubre de 2022 y ARCOTEL-CTHB-2022-1948-M de 18 de noviembre de 2022, se sirva remitir de manera prioritaria un Informe detallado en el que justifique cómo se realizó la atención al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-006968-E de 10 de abril del 2018 y sobre qué normativa fue realizado el cambio de titularidad del señor Jorge Washington Moscoso Segura (persona natural) a favor de la compañía XTREMA COMUNICACIONES RTV XTREMACCORP S.A. (persona jurídica).

Que, la Dirección Técnica Zonal 5, en memorandos Nros. ARCOTEL-CZO5-2022-2235-M de 17 de octubre de 2022 y ARCOTEL-CZO5-2022-2438-M de 22 de noviembre de 2022, manifestó:

"El documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-006968-E de 10 de abril del 2018, en su momento ha sido atendido como una actualización de RUC, de acuerdo a la solicitud realizada por el señor Jorge Washington Moscoso Segura, por una ex servidora de la institución. En el sistema SACOF, en USUARIO". "Se ha procedido a revisar si existe algún documento de respuesta por parte de esta Coordinación Zonal 5, referente a la actualización de RUC solicitado con el ingreso trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-006968-E, de lo que se evidencia que esta actividad se ha atendido directamente en el sistema SACOF, sin generar oficio alguno, y no se puede dar mayor información porque la servidora que atendió el trámite, hace varios años se desvinculó de la institución." (Énfasis añadido).

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-0069-M de 11 de enero de 2023, dispuso a la Unidad Técnica de Registro Público:

*"1.- Realizar las acciones correspondientes para mantener en las mismas condiciones en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, la información del Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un medio de comunicación Privado, suscrito el **04 de julio de 2017**, con el **señor Jorge Washington Moscoso Segura** (persona natural), inscrito en el Tomo-fojas 124-12423, con vigencia hasta el **04 de julio de 2032**, considerando que el cambio efectuado por*



la Dirección Técnica Zonal 5, “atendido como una actualización de RUC”, respecto del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-006968-E, en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, no cuenta con un acto administrativo que lo sustente;

2.- Dar respuesta a la solicitud ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-014627-E el 19 de septiembre de 2022, por el señor Jorge Washington Moscoso Segura; y,

3.- Emitir una certificación dirigida al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y al Consejo Nacional Electoral, a fin de enmendar, de ser el caso, la información respecto del concesionario de la frecuencia 107.1 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada “XTREMA RADIO”, que sirve a Balzar.”.

Que, la Unidad Técnica de Registro Público con oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-0238-OF de **20 de marzo de 2023**, certificó:

“(...) en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta lo siguiente:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 0968287
NOMBRE: MOSCOSO SEGURA JORGE WASHINGTON
CEDULA DE CIUDADANÍA: 0909043317
DIRECCIÓN: GUAYAS – BALZAR, AV. 26 DE SEPTIEMBRE Y 9 DE OCTUBRE
TELÉFONO: 042031732 – 0958722924 - 0989346224
CORREO ELECTRÓNICO: radio_extrema107.1fm@hotmail.com; xtremartvec@gmail.com

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

TOMO-FOLIO/CONTRATO DE	SERVICIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
124-12423 CONCESSION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO	RADIODIFUSION SONORA FM	04/07/2017	04/07/2032	VIGENTE
ESTACIONES ASOCIADAS AL TÍTULO HABILITANTE				
NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO MEDIO	FREC	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA
XTREMA RADIO	T-M-1-VIA LOS PALITOS	M	Privada	107.1 COLIMES-PALESTINA-PALENQUE-VINCES-BALZAR
				04/07/2017 04/07/2032 Activo

Cabe mencionar que actos administrativos o resolución de autorización de cambio de titularidad de persona natural a jurídica, NO CONSTAN registrados en el sistema SACOF. (Énfasis añadido).”

Notificado el 20 de marzo de 2023, a los correos electrónicos fijados para el efecto.

Que, la Coordinación General Administrativa Financiera con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-0477-M de 27 de marzo de 2023, informó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes informó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que el concesionario señor **JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA**, se encuentra en mora, de acuerdo a los estados de cuenta que anexa.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-5116-M de 24 de noviembre de 2023, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: “(...) el informe de *Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas por Uso del Espectro Radioeléctrico – Radiodifusión Sonora, No. CTDG-GE-2023-0385 de 24 de agosto de 2023, con sus respectivos anexos, del concesionario denominado MOSCOSO SEGURA JORGE WASHINGTON (...)*”

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con fecha 20 de febrero de 2025, emitió el **“ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE DE SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA”**, en el cual entre otros aspectos dispuso: “(...) **TERCERO:** Iniciar el procedimiento de terminación unilateral y anticipada del título habilitante de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “XTREMA RADIO”, frecuencia 107.1 MHz matriz con área de cobertura: COLIMES-PALESTINA PALENQUE-VINCES BALZAR, otorgado al señor JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA, al haber incurrido en



mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas; cuya causal de terminación del título habilitante se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, en observancia al procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- **CUARTO:** Notificar formalmente al señor **JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA** con el inicio del procedimiento de terminación unilateral y anticipada, concediéndole el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador referente al debido proceso y el derecho a la defensa del concesionario.- (...)" (Subrayado añadido). (Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-0246-M de 20 de febrero de 2025). Notificado el 21 de febrero de 2025 con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0202-OF, conforme consta en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0974-M de 11 de marzo de 2025 emitido por la Unidad de Gestión Documental y Archivo.

Que, el señor Jorge Washington Moscoso Segura con comunicaciones ingresadas en esta Entidad con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-002849-E, ARCOTEL-DEDA-2025-003233-E; y, ARCOTEL-DEDA-2025-003235-E de 24 y 28 de febrero de 2025, respectivamente, emitió los argumentos y contestación al acto de inicio del presente procedimiento de terminación unilateral y anticipada del título habilitante de servicio de radiodifusión sonora suscrito con el mencionado concesionario, adjuntando documentación con la que respalda sus argumentos.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con providencia de 12 de marzo de 2025, dentro del PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE suscrito con el señor Jorge Washington Moscoso Segura, dispuso entre otros aspectos: "(...) **TERCERO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 193 y 194 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 201 tercer inciso del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se abre el período de prueba por treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente providencia.- **CUARTO:** Considerando los argumentos presentados en la comunicación ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-002849-E de 24 de febrero de 2025, (...) ésta Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera disponga a quien corresponda: **a)** Certifique la fecha de pago de las facturas emitidas desde el mes de octubre de 2022, hasta el mes de marzo de 2023, a nombre del señor **JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA**, cuyo detalle consta en el memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-0477-M de 27 de marzo de 2023, emitido por la Coordinación a su cargo; **b)** Informe la razón social y/o nombre del concesionario (XTREMA COMUNICACIONES RTV XTREMACCORP S.A. con RUC 0993087629001 o JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA con RUC 0909043317001), al que se generaron las facturas en el periodo comprendido desde el mes de octubre de 2022, hasta el mes de marzo de 2023; y, el código de concesionario registrado para la emisión de dichas facturas. **c)** Indique si se emitió disposición y si existe documento con el cual se dispuso la suspensión de facturación por parte de la ARCOTEL y el cobro al señor **JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA**, en el periodo comprendido desde el mes de octubre de 2022, hasta el mes de marzo de 2023. **d)** Remita copias certificadas de las facturas cuyo detalle consta en el memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-0477-M de 27 de marzo de 2023, emitido por la Coordinación a su cargo. Información que deberá ser remitida a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el término de hasta diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.- **QUINTO:** (...) se dispone a la Unidad Técnica de Registro Público certifique: **a)** En el periodo comprendido entre el **mes de octubre de 2022**, hasta el **mes de marzo de 2023**, a nombre de quien se encontraba registrado el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un medio de comunicación Privado, mediante el cual se concedió la frecuencia 107.1 MHz para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse "XTREMA RADIO", para servir a Balzar, inscrito en el Tomo-fojas 124-12423; y, el código de concesionario del Registro Público de Telecomunicaciones.- **b)** Certifique los códigos de concesionario registrados en el Registro Público de Telecomunicaciones, a nombre de XTREMA COMUNICACIONES RTV XTREMACCORP S.A con RUC 0993087629001 y del señor **JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA**



SEGURA con RUC 0909043317001, en el periodo comprendido entre el **mes de octubre de 2022, hasta el mes de marzo de 2023**.- **SEXTO:** A la Unidad de Gestión Documental y Archivo, se solicita se sirva certificar la siguiente documentación: **a)** Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un medio de comunicación Privado, mediante el cual se concedió la frecuencia 107.1 MHz para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse “XTREMA RADIO”, para servir a Balzar, inscrito en el Tomo-fojas 124-12423; **b)** Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2023-0031-M de 11 de enero de 2023 con sus anexos; **c)** Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-0069-M de 11 de enero de 2023 con sus anexos; y, **d)** Oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-0238-OF de 20 de marzo de 2023. Información que deberá ser remitida a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el término de hasta diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.- **SÉPTIMO.**- A la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, se ratifique y/o rectifique Informe de Incumplimiento de Pago por Concepto de Tarifas por Uso del Espectro Radioeléctrico – Radiodifusión Sonora y Televisión por Señal Abierta No. CTDG-GE-2023-0385 de 24 de agosto de 2023, del concesionario señor JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-5116-M de 24 de noviembre de 2023. Información que deberá ser remitida a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el término de hasta diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.- (...)" (Énfasis añadido). (Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0376-M de 14 de marzo de 2025). Notificado el 14 de marzo de 2025 con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0303-OF, conforme consta en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1077-M de 17 de marzo de 2025 emitido por la Unidad de Gestión Documental y Archivo.

Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1121-M de 19 de marzo de 2025, remitió la documentación solicitada en providencia de 12 de marzo de 2025 debidamente certificada.

Que, la Unidad Técnica de Registro Público con memorandos Nros. ARCOTEL-CTRP-2025-0903-M y ARCOTEL-CTRP-2025-1009-M de 21 y 31 de marzo de 2025, respectivamente remitió la certificación solicitada con providencia de 12 de marzo de 2025.

Que, la Dirección Financiera a fin de cumplir con lo solicitado en providencia de 12 de marzo de 2025, con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0773-M de 01 de abril de 2025, solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, las facturas emitidas electrónicamente y almacenadas en el sistema QUINDEFEE, y que sean enviadas directamente a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Que, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-1917-M de 01 de abril de 2025, remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, la ratificación del Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Concesionario Granados Romero Javier Francisco.

Que, la Dirección Financiera, con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0774-M de 01 de abril de 2025, envió lo solicitado en la providencia de 12 de marzo de 2025.

Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1389-M de 02 de abril de 2025, adjunta la documentación remitida por la Dirección Financiera debidamente certificada.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a través de la Providencia de **30 de abril de 2025**, dentro del PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE suscrito con el señor JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA, dispuso entre otros aspectos: “(...) **SEGUNDO:** Una vez que el término de prueba dispuesto en providencia de 12 de marzo de 2025, a las 11h30, notificada con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0303-OF de 14 de marzo de 2025, por la Unidad de Gestión Documental y Archivo, el 14 de marzo de 2025, ha finalizado el **29 de abril de 2025**, se declara concluido el mismo.- **TERCERO:** Finalizado el periodo de prueba y considerando el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, que señala: “La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla



en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa”, se remite al señor JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA, los siguientes documentos: **a)** Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1121-M de 19 de marzo de 2025, suscrito por la Unidad de Gestión Documental y Archivo y anexos; **b)** Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-0903-M de 21 de marzo de 2025, suscrito por la Unidad Técnica de Registro Público; **c)** Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-1009-M de 31 de marzo de 2025, suscrito por la Unidad Técnica de Registro Público; **d)** Memorando Nro. ARCOTELCADF-2025-0773-M de 01 de abril de 2025, suscrito por la Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera; **e)** Memorando Nro. ARCOTELCTDG-2025-1917-M de 01 de abril de 2025, suscrito por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; **f)** Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0774-M de 01 de abril de 2025, suscrito por la Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera y anexos; y, **g)** Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1389-M de 02 de abril de 2025, suscrito por la Unidad de Gestión Documental y Archivo y anexos; para que en el término de hasta tres (03) días contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente providencia, el administrado ejerza su derecho a la defensa.- (...). (Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0639-M de 01 de mayo de 2025). Notificado el 01 de mayo de 2025 con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0511-OF, conforme consta en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1765-M de 05 de mayo de 2025 emitido por la Unidad de Gestión Documental y Archivo.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-006285-E de 06 de mayo de 2025, el señor JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA, emitió su pronunciamiento respecto de la documentación notificada con la providencia de 30 de abril de 2025.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el Dictamen Jurídico de sustanciación del procedimiento administrativo de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “XTREMA RADIO”, frecuencia 107.1 MHz matriz con área de cobertura: COLIMES-PALESTINA PALENQUE-VINCES BALZAR suscrito con el señor JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA, No. DJ-CTDE-2025-0187 de 22 de mayo de 2025, concluyó: “(...) *En orden a los preceptos jurídicos antes invocados, las pruebas presentadas y obtenidas de oficio; y, análisis expuesto en base a las certificaciones emitidas por las áreas administrativas pertinentes, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que en la sustanciación del procedimiento administrativo aplicado para la terminación del título habilitante de servicio de radiodifusión en referencia, se ha garantizado el derecho al debido proceso del administrado en sujeción a la norma constitucional y legal; así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento; y, una vez analizada la documentación y pruebas presentadas por el concesionario, así como las pruebas obtenidas por la administración pública, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, estima que es viable tomar en cuenta los argumentos presentados por el señor JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA, puesto que se ha demostrado que durante el periodo identificado del incumplimiento de sus obligaciones económicas esto es, entre los meses de “octubre de 2022 a marzo de 2023”, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en aplicación de los principios del pro-administrado y de seguridad jurídica y confianza legítima, se encontraba realizando una revisión del cambio de Titularidad del Título Habilitante de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “XTREMA RADIO”, frecuencia 107.1 MHz matriz con área de cobertura: COLIMES-PALESTINA PALENQUE-VINCES BALZAR, atendido sin acto administrativo por la Dirección Técnica Zonal 5, lo que se debió gestionar conforme a derecho, tiempo en el cual, la Institución emitió la facturación del mencionado título habilitante, de los meses de octubre de 2022 a enero de 2023, a nombre de **XTREMA COMUNICACIONES con 0993087629001**; mientras que desde febrero hasta marzo de 2023, fue generada a nombre de **MOSCOSO SEGURA JORGE WASHINGTON 0909043317001**, conforme consta en la CERTIFICACION DE OBLIGACIONES ECONOMICAS NRO. ARCOTEL-CADF-COE-2025-074 de 01 de abril de 2025, emitida por la Dirección Financiera remitida con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0774-M de 01 de abril de 2025; por lo que, se considera pertinente acoger sus argumentos y declarar el archivo del procedimiento administrativo de terminación unilateral y anticipada notificado al señor JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA el 21 de febrero de 2025.- Así mismo se debería comunicar al señor JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA, que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa y/o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.* (...).

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de las comunicaciones ingresadas en esta Entidad con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-002849-E de 24 de febrero de 2025, ARCOTEL-DEDA-2025-003233-E de 28 de febrero de 2025; y, ARCOTEL-DEDA-2025-003235-E de 28 de febrero de 2025, suscritas por el señor Jorge Washington Moscoso Segura; del memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0774-M de 01 de abril de 2025, suscrito por la Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera; del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1389-M de 02 de abril de 2025, suscrito por la Unidad de Gestión Documental y Archivo; los memorandos Nros. ARCOTEL-CTRP-2025-0903-M y ARCOTEL-CTRP-2025-1009-M de 21 y 31 de marzo de 2025, suscritos por la Unidad Técnica de Registro Público; del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-1917-M de 01 de abril de 2025, suscrito por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, acoger el Dictamen Jurídico de sustanciación del procedimiento administrativo de terminación del Título Habilitante suscrito con el señor JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA, No. DJ-CTDE-2025-0187 de 22 de mayo de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Acoger favorablemente los argumentos y pruebas presentadas por el señor JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA, concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "XTREMA RADIO", frecuencia 107.1 MHz matriz con área de cobertura: COLIMES-PALESTINA PALENQUE-VINCES BALZAR, dentro del "**PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE DE SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA SUSCRITO CON EL SEÑOR JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA**", notificado el 21 de febrero de 2025, seguido por el incumplimiento en el pago de las obligaciones económicas entre los meses de "meses de octubre 2022 a marzo de 2023"; puesto que se ha demostrado que durante el periodo identificado del incumplimiento la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes se encontraba realizando una revisión del Título Habilitante de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "XTREMA RADIO", frecuencia 107.1 MHz matriz con área de cobertura: COLIMES-PALESTINA PALENQUE-VINCES BALZAR, tiempo en el cual, la Institución emitió la facturación del mencionado título habilitante, de los meses de octubre de 2022 a enero de 2023, a nombre de **XTREMA COMUNICACIONES con 0993087629001**; mientras que desde febrero hasta marzo de 2023, fue generada a nombre de **MOSCOSO SEGURA JORGE WASHINGTON 0909043317001**, conforme consta en la CERTIFICACION DE OBLIGACIONES ECONOMICAS NRO. ARCOTEL-CADF-COE-2025-074 de 01 de abril de 2025, emitida por la Dirección Financiera remitida con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0774-M de 01 de abril de 2025; y, por consiguiente disponer el archivo del citado procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TRES.- Instar al concesionario señor JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA que debe dar cumplimiento a las obligaciones de carácter técnico, económico y jurídico establecidas en el Título Habilitante de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una Estación de Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado, de la frecuencia 107.1 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora de señal abierta denominada "**XTREMA RADIO**", inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 124 - Foja 12423, y/o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición General Décima Sexta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. Asimismo, señalar que en caso de que el mencionado concesionario incurra en cualquier incumplimiento, la ARCOTEL se reserva la facultad de seguir los procedimientos administrativos que en derecho correspondan.

ARTÍCULO CUATRO.- Informar al señor JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA, que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa y/o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, proceda a inscribir el presente Acto Administrativo en el Título Habilitante de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una Estación de Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado, suscrito con el señor JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA el 04 de julio de 2017, inscrito

10 | 11

en el Registro Público de Telecomunicaciones con el Tomo 124 - Foja 12423, en cumplimiento del artículo 221 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda y a la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de sus competencias realicen las gestiones necesarias respecto del título habilitante en referencia, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución y el Dictamen Jurídico de sustanciación del procedimiento de terminación del Título Habilitante suscrito con el señor JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA, No. DJ-CTDE-2025-0187 de 22 de mayo de 2025 al señor JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA, en la siguiente dirección electrónica: xtremartvec@gmail.com; al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Unidad Técnica de Registro Público; y, a la Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de mayo de 2025.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Jurídico:	Revisado Jurídico:	APROBADO:
Abg. Mirian Chicaiza Servidora Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Esp. Sharon Jiménez Cárdenas Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico